

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, asimismo le informo que a través de video llamada al número telefónico 314 869 86 88, suministrado a través de la llamada realizada al abonado telefónico 557 73 83, me comuniqué con la Dra. Lady Elena Flórez Restrepo, dependiente judicial autorizada de la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, y se constató la tenencia en original del documento base de recaudo (pagaré N° 02-00964564-03). De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 27 de julio de 2020.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00389 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Oscar De José Botero Betancur
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar a la parte demandada - Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de OSCAR DE JOSE BOTERO BETANCUR, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$8.668.282,32** como capital de la obligación N°332619121218 contenido en pagaré N° 02-00964564-03, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) La suma de **\$220.115,70** correspondientes a los intereses remuneratorios, causados desde el 27 de noviembre de 2018 hasta el 19 de mayo de 2020, conforme la literalidad del título y lo pedido.
- c) La suma de **\$5.874.470,00** como capital de la obligación N°543448100235735 contenido en pagaré N° 02-00964564-03, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) La suma de **\$235.331,00** correspondientes a los intereses remuneratorios, causados desde el 10 de abril de 2018 hasta el 19 de mayo de 2020, conforme la literalidad del título y lo pedido.
- e) La suma de **\$7.326.143,00** como capital de la obligación N°5549332000119887 contenido en pagaré N° 02-00964564-03, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- f) La suma de **\$289.006,00** correspondientes a los intereses remuneratorios, causados desde el 10 de abril de 2018 hasta el 19 de mayo de 2020, conforme la literalidad del título y lo pedido

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la entidad demandante a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán, con T.P No.119.004 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto. Aceptar como dependiente judicial de la parte demandante a la abogada Lady Elena Flórez Restrepo.

NOTIFÍQUESE

MACR

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>061</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 JUL 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6639936809fa5b429178ae2ac4b4917d0ff96975158148b29a5c9e5c8ae6b80

Documento generado en 27/07/2020 01:49:17 p.m.